

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 26 de junio de 1886.

NUMERO 144.

**ADMINISTRACION.**  
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

**Junio de 1886.**

TIENE ESTE MES 30 DIAS.

Sábado 26.—Santos Juan y Pablo, hermanos mrs.; santa Perseveranda, virg.; san Pelayo, mr.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

Congreso Constitucional.

Acta.

Código Civil.

Secretaría de Gobernación.  
Acuerdo.—Oficios.

Secretaría de Hacienda.  
Acuerdo.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.  
Oficio.

Secretaría de Guerra.

CARTERA DE MARINA.  
Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

—Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Editorial.

Reproduccion.

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

**CONGRESO CONSTITUCIONAL.**

SESION 39ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, a las siete de la noche del día martes veintidós de junio de mil ochocientos ochenta y seis, con asistencia de los Representantes: Esquivel, Núñez, Sáenz, Aragón, Esquivel (Fabán), Rojas, Soto, Castro, Carazo, Ugalde, Sibaja, Fuentes, Jiménez, Guevara, Dávila, Zamora, Uloa, Alvarado, Montealegre y los Secretarios.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Disentida y aprobada la redacción del decreto nº 30, se emitió éste en los términos siguientes: (aquí el decreto).

Art. 3º.—Se discutió la forma del decreto nº 31, y aprobada, se expidió éste como sigue: (aquí el decreto).

Art. 4º.—Puesta a discusión la forma del decreto nº 32, se aprobó; y en tal concepto, se emitió éste como sigue: (aquí el decreto).

Art. 5º.—Se puso en tercera discusión el proyecto de decreto, referente

al contrato celebrado entre el señor Secretario de Estado en el despacho de Marina, competentemente autorizado por el señor Presidente de la República, y don Carlos F. Irigoyen, por sí y en nombre de don José A. March, para el establecimiento de una línea de vapores entre San Francisco de California y Panamá, con escala en Puntarenas y demás puertos intermedios.

El Diputado Sáenz indicó la conveniencia de expresar en el cuerpo del decreto, la fecha de la celebración del contrato.

Se consideró suficientemente discutido, y fué aprobado en general.

Se procedió a la discusión detallada, y al efecto se leyeron separadamente los puntos que contiene la cláusula primera, cuyos puntos están marcados con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, fueron aprobados sin enmienda.

Se pasó en seguida al debate de la cláusula segunda del contrato.

Puestos en discusión separada los incisos señalados con las letras A, B, C, D, E y F, en que está dividida la cláusula en referencia, fueron aprobados.

Se procedió al debate de la cláusula tercera del mismo, con la modificación de que habla el párrafo del dictamen que recayó sobre el contrato que se discute, y fué aprobado con la modificación de que se ha hecho mérito.

Puestas en discusión separada las cláusulas 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª, fueron aprobadas sin alteración.

En seguida el Diputado Dávila dijo: que considera indispensable imponer a la Compañía contratista la obligación de notificar al Gobierno la despedida de alguno ó algunos de los jóvenes aprendices de que habla el inciso E de la cláusula primera, a fin de que el Gobierno mande reponerlos; y en consecuencia, hace moción para que se consigne en el contrato la obligación referida.—Se puso a discusión la moción precedente.

El Diputado Jiménez objetó la moción indicada, porque la Compañía tiene la obligación de recibir y mantener cada año diez jóvenes aprendices, y por consiguiente se aumenta más bien que se disminuye el número de los que la Compañía recibe el primer año, y por consiguiente juzga innecesaria la formalidad que en la moción se propone.

El Diputado Dávila contestó: que la Compañía puede despedir a alguno ó algunos de los jóvenes aprendices por faltas de carácter grave ó por ineptitud manifiesta, y en tal caso es necesaria la reposición, lo cual no podría llevarse a efecto sin que precediera el aviso oportuno de la Compañía.

El Diputado Jiménez replicó: que el objeto de la estipulación a que se refiere el inciso E, es formar hombres aptos para la marina mercante, y como cada año van entrando nuevos jóvenes a hacer su aprendizaje, le parece innecesaria la modificación propuesta por el señor Dávila.

El Diputado Fuentes expuso: que el

inciso de que se trata está confuso, y por este motivo pide la suspensión del debate de la moción indicada.

El Diputado Aragón apoyó la suspensión propuesta por el Diputado Fuentes, fundado en el motivo expuesto por éste, y en que tampoco está claro el sentido de la estipulación consignada en el inciso B de la cláusula primera respecto del precio de fletes y pasajes que la Compañía debe cobrar.

En seguida el Presidente suspendió el debate de la moción del Diputado Dávila, para proseguirlo en la sesión del día de mañana.

Se suspendió la sesión.

Se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados.

Art. 6º.—Se sometió a tercer debate el proyecto de ley presentado por la Comisión respectiva, a efecto de que se apruebe la Memoria de Instrucción Pública, correspondiente al último año económico, con que ha dado cuenta el señor Secretario de Estado encargado de la Cartera perteneciente al ramo indicado, y se aprobó en general.

Habiéndose procedido a la discusión detallada, se sometió a ésta el artículo único del proyecto, y fué también aprobado.

Art. 7º.—Se dió lectura al dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Policía, sobre los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria referente a los dos ramos indicados, con que ha dado cuenta el señor Secretario de Estado encargado de las Carteras correspondientes a los mismos. Puesto en discusión, el Diputado Sáenz pidió la palabra y dijo: que tratándose en la Memoria a que alude el dictamen expresado, no sólo de los actos del Poder Ejecutivo correspondientes a los ramos de Gobernación y Policía, sino también de los que se refieren a la Cartera de Fomento, y en razón de que los tres ramos están encomendados a un solo Ministerio, cree conveniente aplazar el debate del proyecto de ley propuesto en el dictamen que se discute, para cuando la Comisión respectiva haya emitido su juicio sobre los actos expuestos en la sección de Fomento, a fin de que puedan refundirse en un solo decreto los proyectos de ley de uno y otro dictamen.

Se consideró suficientemente discutido el dictamen de que se trata, y fué aprobado, quedando admitido el proyecto de decreto que en él se propone.

En seguida el Presidente manifestó: que la mesa había tomado ya en cuenta la observación hecha por el Diputado Sáenz, y que por este motivo reserva la discusión del proyecto de ley que acaba de admitirse para cuando la Comisión de Fomento emita sobre la Memoria en referencia el dictamen respectivo.

Art. 8º.—Se prosiguió la discusión detallada del proyecto de ley referente al tratado de paz, amistad, comercio y extradición, celebrado entre el Licenciado don Ascensión Esquivel, Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, debidamente autorizado por el Gobierno de esta Re-

pública, y don Pedro Joaquín Chamorro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Nicaragua.

En tal concepto, se pusieron en discusión separada los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, y fueron aprobados sin enmienda.

El Diputado Sáenz pidió la palabra y dijo: que en razón de no ser igual la longitud de la legua en Costa Rica y Nicaragua, y de haberse adoptado en la disposición consignada en el artículo 35 del tratado una medida elaradamente determinada, convendría reducir a kilómetros las cinco leguas de que habla dicho artículo y de esta manera quedaría estipulada con precisión la parte de territorio que las autoridades de una ú otra República pueden allanar en persecución de los delincuentes.

El Diputado Fernández contestó:—que no vale la pena de modificar el tratado por una razón de poca trascendencia ó de pura forma como la diferencia que pudiera haber en la medida de la legua de uno y otro Estado.

Siendo las nueve y media de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

A. VENEGAS, MÁXIMO FERNÁNDEZ,  
Secretario. Secretario.

**CODIGO CIVIL.**

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

De acuerdo con la ley de 19 de abril de 1885, decreto el siguiente

**CODIGO CIVIL.**

**LIBRO IV.**

Por haberse publicado con varios errores de copia, se reproduce el siguiente artículo.

Art. 2001.—Las pérdidas y ganancias se repartirán en conformidad a lo pactado. Si sólo se hubiere pactado la parte de cada uno en las ganancias, será igual su parte en las pérdidas.

A falta de pacto, la parte de cada socio en las ganancias y pérdidas debe ser proporcionada a lo que respectivamente haya aportado. Para este efecto el socio de industria se reputa tener un capital igual al del socio que menos hubiere aportado.

**TITULO VII.**

De las compañías ó sociedades.

(Continúa.)

**CAPÍTULO II.**

De la administración de la sociedad.  
Art. 2008.—La administración

de la sociedad puede confiarse á uno ó más de los socios, sea por el contrato de sociedad, sea por un acto posterior unánimemente acordado.

En el primer caso las facultades administrativas del socio ó socios hacen parte de las condiciones esenciales de la sociedad, á menos de expresarse otra cosa en el contrato.

Art. 2009.—El socio constituido administrador por el contrato social no puede renunciar su cargo, sino por causa prevista en el acto constitutivo, ó unánimemente aceptada como bastante.

Tampoco podrá ser removido de su cargo, sino en los casos previstos por el contrato en el cual se le confió la administración, ó por una causa grave, y se tendrá por tal la que lo haga indigno de confianza ó incapaz de administrar útilmente.

Cualquiera de los socios podrá exigir la remoción, justificando la causa.

Si la renuncia ó remoción se hiciera por causa que no fuere de las especificadas en este artículo, termina la sociedad.

Art. 2010.—En caso de justa renuncia ó justa remoción del administrador designado en el acto constitutivo, podrá continuar la sociedad siempre que todos los socios convengan en ello y en la designación de un nuevo administrador ó en que la administración pertenezca en común á todos los socios.

Habiendo varios administradores designados en el acto constitutivo, podrá también continuar la sociedad, acordándose unánimemente que ejerzan la administración los que quedan.

Art. 2011.—Si la administración se confiere por acto posterior al contrato, puede renunciarse y revocarse por mayoría de los socios, según las reglas del mandato ordinario.

Art. 2012.—El socio encargado de la administración por cláusula especial del contrato, puede, á pesar de la oposición de sus compañeros, ejercer todos los actos que dependen de su administración, con tal que sea sin fraude.

Art. 2013.—Cuando se encarga á varios socios de la administración, sin que se determinen sus funciones, y sin que se exprese que no podrá el uno obrar sin el otro, puede cada uno ejercer todos los actos de la administración.

Si se ha estipulado que nada puede hacer el uno sin el otro, ninguno puede, sin nueva convención, obrar en ausencia del compañero, aun en el caso de que éste se hallare en la imposibilidad personal de concurrir á los actos de la administración.

Art. 2014.—El socio ó socios administradores deben ceñirse á los términos de su mandato; y en lo que éste callare se entenderá que no les es permitido contraer á nombre de la sociedad otras obligaciones ni hacer otras adquisiciones ó

enajenaciones que las comprendidas en el giro ordinario de ella.

Art. 2015.—Corresponde al socio administrador cuidar de la reparación y mejora de los objetos que constituyen el capital fijo de la sociedad; pero no podrá empeñarlos ni hipotecarlos, ni alterar su forma, aunque las alteraciones le parezcan convenientes.

Con todo, si las reparaciones hubieren sido tan urgentes, que no le hayan dado tiempo para consultar á los asociados, se le considerará, en cuanto á ellas como agente oficioso de la sociedad.

Art. 2016.—En todo lo que obre dentro de los límites legales ó con poder especial de sus compañeros, obligará á la sociedad; obrando de otra manera, él sólo será responsable.

Art. 2017.—El socio administrador es obligado á dar cuenta de su gestión en los periodos designados al efecto por el acto que le ha conferido la administración, y á falta de esta designación, anualmente.

Art. 2018.—La prohibición legal ó convencional de la ingerencia de los socios en la administración de la sociedad, no impide que cualquiera de ellos examine el estado de los negocios sociales y exija á ese fin la presentación de los libros, documentos y papeles, y haga las reclamaciones que juzgue convenientes.

Art. 2019.—Si no se ha confiado la administración á ninguno de los socios, se entiende que cada uno de ellos ha recibido de los otros el poder de administrar, con las facultades expresadas en los artículos precedentes y sin perjuicio de las reglas que siguen:

1.<sup>o</sup>—Cualquiera socio tendrá el derecho de oponerse á los actos administrativos de los otros, mientras esté pendiente su ejecución ó no haya producido efectos legales;

2.<sup>o</sup>—Cada socio podrá servirse para su uso personal de las cosas pertenecientes al haber social, con tal que las emplee según su destino ordinario, y sin perjuicio de la sociedad y del justo uso de los otros.

3.<sup>o</sup>—Cada socio tendrá el derecho de obligar á los otros á que hagan con él las expensas necesarias para la conservación de las cosas sociales;

4.<sup>o</sup>—Ninguno de los socios podrá hacer innovaciones en los inmuebles que dependan de la sociedad, sin el consentimiento de los otros.

### CAPÍTULO III.

#### De las obligaciones de los socios entre sí.

Art. 2020.—Cada socio es deudor á la sociedad de lo que ha prometido aportar á ella. En cuanto á las cosas ciertas y determinadas que haya aportado á la sociedad, es también obligado en caso de evicción al pleno saneamiento de los daños y perjuicios.

Art. 2021.—El socio que se ha obligado á aportar una suma de dinero y no lo ha cumplido, responde de los intereses legales desde el día en que debió hacerlo, sin necesidad de interpelación judicial.

Esta disposición se aplica al socio que haya tomado dinero de la caja para su uso propio.

En cualquiera de estos casos será además responsable de los daños y perjuicios ocasionados á la sociedad.

Art. 2022.—No consistiendo en dinero el aporte ofrecido, el socio que aun por culpa leve retardare la entrega, resarcirá á la sociedad los daños y perjuicios que haya ocasionado el retardo.

Comprende esta disposición al socio que retarda el cumplimiento del servicio industrial que ha ofrecido aportar.

Art. 2023.—Si el aporte consistiere en créditos, la sociedad después de la tradición, se considera cesionaria de ellos bastando que la cesión conste del contrato social.

Art. 2024.—Si no se estipulare expresamente que la cobranza se hará por cuenta del socio cedente para abonarle el producto líquido, se tendrá como aporte el valor nominal de los créditos cedidos y de los premios vencidos hasta el día de la cesión.

Art. 2025.—A ningún socio podrá exigirse aporte más considerable que aquel á que se haya obligado.

Con todo, si por algún cambio de circunstancias no pudiere obtenerse el objeto de la sociedad sin aumentar los aportes, el socio que no consienta en ello podrá retirarse, y deberá hacerlo, si lo exigen sus compañeros.

Art. 2026.—Ningún socio, aun ejerciendo las más amplias facultades administrativas, puede incorporar á un tercero en la sociedad sin el consentimiento unánime de sus consocios; pero puede sin este consentimiento asociarle á sí mismo, y se formará entonces entre él y el tercero una sociedad particular, que sólo será relativa á la parte del socio antiguo en la primera sociedad.

Art. 2027.—Todo socio debe responder á la sociedad de los daños y perjuicios que por su culpa le haya causado; y no puede compensarlos con los beneficios que por su industria le haya proporcionado en otros negocios.

Art. 2028.—El socio industrial debe á la sociedad las ganancias que durante ella haya obtenido en el ramo de industria que sirve de objeto á la compañía.

Art. 2029.—Cuando un socio autorizado para administrar cobra una cantidad que le era debida particularmente, de una persona que debe á la sociedad otra cantidad también exigible, debe imputarse lo cobrado á los dos créditos en proporción de su importe, aunque hubiere dado el recibo por cuenta de su crédito particular.

Si el socio hubiere dado el recibo por cuenta del crédito de la sociedad, todo se imputará á ésta.

Las reglas precedentes se entenderán sin perjuicio del derecho que tiene el deudor para hacer la imputación al crédito más gravoso.

Art. 2030.—Si uno de los socios hubiere cobrado su cuota en un crédito social y sus consocios no pudieran después obtener sus respectivas cuotas del mismo crédito, por insolvencia del deudor ó otro

motivo, deberá el primero comunicarlo con los segundos lo que haya recibido, aunque no exceda á la cuota, y aunque en la carta de pago lo haya imputado á ella.

Art. 2031.—Cada socio tendrá derecho á que los demás le indemnicen, á prorrata de su interés social, las sumas que hubiere adelantado con consentimiento de la sociedad por obligaciones que para los negocios sociales hubiere contraído legítimamente y de buena fe; y los perjuicios que los peligros inseparables de su gestión le hayan ocasionado.

En el caso de este artículo la parte del socio insolvente se reparte á prorrata entre todos.

(Continuará.)

#### SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

N.º 21.

Palacio Nacional.

San José, 25 de junio de 1886.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Carmen Gamboa para Agente de Policía de Matina, en sustitución de don Fermín Marín, quien ha renunciado de dicho destino.—Comuníquese.

De orden del General Presidente de la República.  
DURÁN.

#### TELEGRAMA.

Circular de la Secretaría de Fomento, Gobernación y Policía.

Palacio Nacional.—San José, 22 de junio de 1886.

Señor Gobernador de.....

Sírvase decirme por correo qué disposiciones ha dictado usted con respecto á la Circular que recuerda la próxima vigencia del sistema métrico decimal.

El Ministro,  
DURÁN.

N.º 133.

Gobernación de la provincia de Cartago.

Junio 23 de 1886.

Señor Ministro de Gobernación.

En vista del telegrama de esa Secretaría, fecha de ayer, paso á manifestar, que aproximándose el día que debe entrar en vigencia el sistema métrico decimal francés, esta Gobernación ha dispuesto proveer esta oficina de los tipos de pesos y medidas para el contraste de los que debe usar el Comercio, del próximo mes en adelante; como también ha adoptado el medio decálitro como medida de capacidad para el expendio de granos en el mercado, por ser la medida que más se acerca al cuarto de cajuela, que es la que comunmente usan los abastecedores, comprando suficiente número de este tipo para proveer de ellas el mercado y poder exigir el impuesto de cinco centavos por cada uno, establecido por la tarifa que acaba de adoptar la Municipalidad, no omitiendo indicar, que igual cosa se ha hecho respecto á metros, de que deben hacer uso los comerciantes.

Asimismo se ha ordenado al Agente de Policía que el día de la primera feria en que deben usarse por primera vez las medidas del nuevo sistema facilite al público las antiguas para que

pueda notar la diferencia prácticamente, y señalar los precios proporcionales á los artículos del abasto.

Por consiguiente, se ha puesto una circular al comercio y al público en general, anunciándole el día en que da principio el nuevo sistema, para que todos se provean de pesos y medidas, quedando bajo la vigilancia de la Policía el estricto cumplimiento de la ley.

Soy del señor Ministro con la mejor consideración muy atento servidor,  
CARLOS H. SANCHO.

TELEGRAMA DE HEREDIA.

Recibido en San José, el 22 de junio de 1886, á las 1½ p. m.

Señor Ministro de Gobernación.

La circular que usted indica, fué comunicada íntegra á los Jefes Políticos, con orden de que la publiquen en sus cantones; la he hecho circular en todos los establecimientos y ventas de esta ciudad, y pienso publicarla por bando mañana y el domingo próximo, y recomendar hagan lo mismo en los demás cantones.

Su afectísimo,  
JUAN J. FLÓREZ.

Nº 271.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Alajuela, junio 22 de 1886.

Correspondiendo al respetable telegrama de Ud., de esta misma fecha, me hago el honor de manifestarle, que he impartido á mis subalternos las órdenes del caso para que notifiquen á todos los vecinos de este cantón central y los de los menores; particularmente á los que se ocupan del comercio, que desde el día 1º de julio entrante en adelante principiará á regir el sistema métrico decimal; y á la vez se les ha indicado que en la casa de comercio de los señores Echeverría & Castro pueden proveerse de las medidas que el nuevo sistema exige.

Del señor Ministro con toda consideración muy atento y seguro servidor,

MAURILIO SOTO.

Nº 88.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Gobernación de la comarca de Puntarenas, junio 23 de 1886.

En cumplimiento de su telegrama de ayer, el cual no contesté por haber salido ya el correo cuando lo recibí, paso á manifestar á Ud., que la única disposición dictada por esta Gobernación, acerca de la circular que ordena la próxima vigencia del sistema métrico decimal, ha sido comunicar en circular, por medio de los agentes de policía, la referida disposición á todos los expendedores por mayor y menor de artículos extranjeros y del país de primera necesidad.

Dejo así cumplidos sus deseos, y tengo la honra de suscribirme de Ud. muy atento servidor,

MANUEL J. CARRANZA.

Nº 31.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Gobernación del Limón, junio 22 de 1886.

Contesto el telegrama recibido hoy, del señor Secretario de Estado, manifestándole que, á consecuencia de su respetable circular de 20 del próximo pasado mayo, he avisado oficialmente á cada comerciante de esta ciudad:

que el día 1º del próximo julio principiará á regir el sistema métrico decimal; y que se les comunica esto para que se provean de los aparatos indispensables, cuyos útiles se expendan en San José en casa de los señores Echeverría & Castro.

Igual aviso he comunicado al pueblo de esta comarca, por medio de los Jueces de Paz.

Con toda consideración me suscribo del señor Secretario de Estado, muy atento servidor,

BALVANERO VARGAS.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 25.

Palacio Nacional.

San José, junio 25 de 1886.

En atención á que según decreto de la Comisión Permanente de 28 de diciembre de 1885, el día 1º de julio entrante comenzará á ser obligatorio el uso del sistema métrico decimal, y á que por lo mismo es indispensable fijar el precio de los licores y tabacos en relación con el sistema adoptado, á fin de que puedan usarse en el expendio el litro y el kilogramo y sus múltiplos y submúltiplos, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Desde el día 1º de julio próximo, las administraciones de tabacos y licores darán al expendio público las especies que administran, á los precios siguientes:

TABACOS.

- a) Istepeque á.....\$ 3.12½ cents. el kilogramo.
- b) Virginia.....\$ 2.00 " " "
- c) Brevia.....\$ 2.00 " " "

LICORES.

- a) Aguardiente á.....\$ 1.00 el litro
- c) Ron colorado, ginebra, anisado, cominillo fuerte á.....\$ 1.25 " "
- f) Ron de Jamaica, ron blanco, cognac, mistelas de rosa, yerbabuena, anisete, cañela, almendra, pérsico, cardamomo, á \$ 1.30 " "
- g) Alcohol de 36º, mistelas de vainilla, curazao, marrasquino, raspail, chartreuse, cominillo dulce, perfecto amor, néctar de Apolo, ajeno, cordial aromático á.....\$ 1.50 " "
- h) Siropes á.....\$ 0.40 " "

A más del precio fijado al licor y siropes, se cobrará 10 centavos por el envase de cada botella.

A los compradores de tabacos y licores en la Administración General y en las sucursales de Cartago, Heredia, Alajuela y Puntarenas, se les reconocerá, sobre el tabaco un 12 0/0 de descuento, y sobre los licores y siropes un 20 0/0.

Las ventas en la Administración de licores de Puntarenas para los expendedores matriculados de la provincia de Guanacaste, se harán con un 25 0/0 de descuento sobre el tabaco y un 35 0/0 sobre los licores.

No se hace alteración en los descuentos adicionales por razón de distancias.—Publíquese.

De orden del señor Presidente de la República.  
FERNÁNDEZ.

Cartera de Instrucción Pública.

Inspección de escuelas de la provincia de San José, 25 de junio de 1886.

El día 1º de julio próximo se abrirán dos escuelas, una de varones y otra de niñas, en el distrito de las Pavas. Se pone en conocimiento del público

á fin de que las personas que deseen encargarse de la dirección de dichas escuelas, se presenten en esta Inspección antes del día último del corriente, haciendo oposición, previo examen ó con título correspondiente.

RAFAEL ODDIO.

3 v. 1.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Rafael María Mora y Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de San Ramón, denunciando un terreno baldío constante de seiscientos manzanas poco más ó menos, situado en el barrio de Santiago, distrito y cantón tercero, división territorial escolar, distrito tercero, cantón segundo división territorial, todos de la provincia de Alajuela; bajo estos linderos: Norte, terreno de propiedad del denunciante y de Ezequiel Arce; Sur, terrenos baldíos; Este, ídem de Francisco Méndez; y Oeste, ídem de la testamentaria de don José Vargas y don Juan María Mora.

Y publica esta denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en San José, á las dos de la tarde del día veintidos de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,  
Secretario.

3-v.-1.

JOSÉ GREGORIO TREJOS, Juez del Crimen de la provincia de Cartago.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Piti, contra quien he proveído con fecha 23 de mayo próximo pasado el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 840 Código de Procedimientos y 8º de la ley de 17 de julio de 1882, declárase haber lugar á formación de causa contra José Piti por el delito de atentado contra la autoridad de Policía de Juan Viñas.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles.—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enun-ciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen.—Cartago, 22 de junio de 1886.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,  
Secretario.

JOSÉ GREGORIO TREJOS, Juez del Crimen de la provincia de Cartago.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jesús Cordero, contra quien he proveído con fecha 12 de mayo próximo pasado el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 840 Código de Procedimientos y 8º de la ley de 17 de julio de 1882, declárase haber lugar á formación de causa contra Jesús Cordero por el delito de lesiones menos graves dadas á Juan Morales.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles.—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término

de diez días; apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enun-ciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen.—Cartago, veintidos de junio de 1886.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,  
Secretario.

JOSÉ GREGORIO TREJOS, Juez del Crimen de la provincia de Cartago.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Sánchez, contra quien he proveído con fecha cuatro del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 840 Código de Procedimientos y 8º de la ley de 17 de julio de 1882, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Sánchez por el simple delito de lesiones menos graves dadas á Bartolo Segura.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles.—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enun-ciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen.—Cartago, veintidos de junio de 1886.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,  
Secretario.

REGIMEN MUNICIPAL.

CIRCULAR.

Gobernación de la provincia de Cartago, Junio 23 de 1886.

El día 1º del entrante julio entrará en vigencia el decreto de 9 de junio de 1884 que adopta para las pesos y medidas en la República, el sistema métrico decimal francés, en cuya virtud se hace preciso que todos los expendedores de artículos de consumo se provean de dichos pesos medidas con arreglo al nuevo sistema, bajo el concepto de que la policía doblará su vigilancia para que no vuelvan á usarse los antiguos, pues es de su deber cuidar el estricto cumplimiento de la ley.

CARLOS H. SANCHO.

2 v. 1.

SECCION EDITORIAL.

La Memoria de Gobernación.

III.

A más de asegurar los derechos de los propietarios y de los acreedores, el Registro de la Propiedad tiene otras ventajas, y una de ellas es que sus operaciones conducen á formar juicio exacto acerca de la situación económica del país. La creciente actividad agrícola en el nuestro, la prueban 2,547 inscripciones primeras, verificadas del 1º de abril de 1885, al 31 de marzo del corriente año. En aquel número están comprendidas 1,912 fincas rústicas y 628 urbanas.

Hubo 4,835 inscripciones segundas. De las 2,547 primeras, aquellas que se refieren á fincas de nueva formación, demuestran ensanche de los elementos de producción agrícola; y las restantes significan que muchas propiedades han adquirido el sello más inviolable de la legitimidad.

Las enajenaciones fueron 4,835; de fincas rústicas 3,487, y de urbanas 1,348. El valor de los inmuebles objeto de inscripciones asciende á \$ 1.028,966-20½, y el de los enajenados á \$ 2.294,438-36½.

La importancia del número de inscripciones primeras de fincas rústicas en las diversas provincias, ha guardado el orden siguiente: 1º—Alajuela, 2º—San José, 3º—Heredia, 4º—Cartago, 5º—Guanacaste, 6º—Puntarenas.—En cuanto á fincas urbanas, ese orden ha sido: 1º—Heredia, 2º—Cartago, 3º—San José, 4º—Alajuela, 5º—Guanacaste y 6º—Puntarenas.

Las 4,835 enajenaciones se componen así: de fincas rústicas 3,487, urbanas 1,348, las primeras por valor de \$ 1.558,372-77½, las segundas por \$ 726,065-59. El mayor número de enajenaciones de fincas rústicas tuvo lugar en esta provincia de San José, y siguen Heredia, Alajuela, Cartago, Guanacaste y Puntarenas. También en San José tuvo lugar el mayor número de enajenaciones de fincas urbanas, y después siguen en el orden siguiente: Heredia, Cartago, Alajuela, Puntarenas y Guanacaste.

Las fincas rústicas hipotecadas, durante el período á que nos contraemos, han sido 405, y las urbanas 140, las primeras por \$ 542,823-33, y las segundas por \$ 227,078-04.

En San José, se ha gravado la propiedad raíz en \$ 473,298-32, en Cartago en \$ 127,483-28, en Heredia, en \$ 106,976-15, en Alajuela, en \$ 60,341-62, en Guanacaste, en \$ 1,802, y en Puntarenas no se constituyeron hipotecas.

Hubo 581 cancelaciones, entre totales y parciales, por valor de \$ 982,032-55, de cuya suma corresponden \$ 735,836-14 á fincas rústicas y \$ 246,196-41 á urbanas. Los propietarios en San José son los que han pagado mayor suma de deuda hipotecaria, y después por el orden en que se mencionan los de Alajuela, Cartago y Heredia.

Los gravámenes sobre la propiedad raíz han disminuido en cantidad de \$ 212,131-18; y esto en nuestro concepto no acusa paralización en las empresas, puesto que ha sido considerable el número de inscripciones primeras, sino más bien holgura en los propietarios, que les ha permitido hacer cancelaciones por aquella suma.

La Oficina del Registro, según el informe de su inmediato Jefe, á pesar del creciente número de inscripciones, se ha mantenido en corriente, de modo que no hay aglomeración de documentos para inscribir, á no ser de los que se hallan defectuosos.

Para obviar los inconvenientes que impiden la inscripción de muchos títulos, el señor Registrador propone el establecimiento de la carrera del notariado; entre nosotros la cartulación está confiada á los Jueces y Alcaldes, y algunos de los últimos, á juicio de aquel funcionario, carecen de los cono-

cimientos indispensables para el buen desempeño de aquella atribución.

Creo asimismo el Registrador, que á facilitar las operaciones que están á su cargo y á simplificar la redacción de los instrumentos públicos, conduciría el evitar la repetición en cada uno de ellos de los linderos de las fincas, y demás circunstancias que ya constaran en anotaciones anteriores, limitándose á citar el número del inmueble y las alteraciones supervenientes.

Tales son los principales datos que arroja el informe del Jefe de una de las oficinas más importantes y laboriosas que hay en la República.

Otra dependencia de la Secretaría de Gobernación es la Imprenta Nacional. En este establecimiento, durante el año, se han hecho 1,181 trabajos oficiales, en número de 1,245,119 ejemplares; y 10 no oficiales, en número de 6,630. El costo de los primeros ha sido \$ 16,356-17, el de los segundos \$ 76-80. Además, se han publicado los siguientes periódicos: "La Gaceta, Diario Oficial," "Boletín Oficial," "El Foro," "La Evolución," "El Maestro," "Otro Diario," y "La Enseñanza," cuyas publicaciones han costado \$ 8,602-81. En la Encuadernación se han llevado á cabo 273 trabajos del Gobierno y 1 de particulares, con un costo de \$ 2,772-85. Los gastos en sueldos de empleados, pago de operarios y útiles de imprenta, ascendieron á \$ 27,316-41, y los productos á \$ 34,468-61; así es que el establecimiento dió una utilidad de \$ 7,152-20.

El único trabajo que ocasiona pérdida es la publicación de este Diario Oficial, y ello consiste en que la tirada de 1,624 ejemplares, en su mayor parte se destina á los funcionarios y corporaciones que deben recibir el periódico por razón de oficio, los suscritores son tan sólo 181, y unos 50 ejemplares quedan para el archivo y el expendio. El saldo en contra ascendió á \$ 4,751-58¼.

Se han hecho mejoras considerables en el edificio de la Imprenta, y tanto ésta como la encuadernación han adquirido nuevas máquinas, tipos y materiales de invención moderna; y se ha emitido un reglamento adecuado á este establecimiento que es, en su género, uno de los mejor montados que hay en Centro-América.

## DEFUNCION.

Un suceso desgraciado ha venido á afectar dolorosamente á gran parte de nuestra sociedad. El Doctor don Otoniel Pinto, Cirujano Mayor del Ejército, que acompañaba al señor Presidente de la República en la visita oficial á Guanacaste, falleció anteayer en la villa de Bagaces.

Muchas circunstancias se han reunido para hacer sobremanera

sensible la pérdida de aquel joven y distinguido profesor. Intimo amigo del señor Presidente Soto, se empeñó en acompañarle en ese viaje, peligroso á causa de las fiebres que en la actual estación se están presentando en nuestras costas del Pacífico; y realizó su propósito, á pesar de que el señor Presidente le instó á que se quedase, manifestándole que llevaría otro facultativo acostumbrado á sufrir la influencia de aquellos climas.

El Doctor Pinto había quedado en Bagaces, asistiendo á un enfermo, en tanto que el señor Presidente continuó á Liberia; y allá fué donde el médico inteligente que hemos perdido, fué atacado por la enfermedad que puso prematuro término á sus días. El señor Presidente regresó á Bagaces, y nada pudo separarle del Doctor Pinto, hasta que tuvo el gran sentimiento de perderle.

Bondadoso por carácter, siempre dispuesto á hacer el bien, desinteresado y generoso, jovial por naturaleza, inteligente y activo en su profesión, el Doctor Pinto gozaba de justas y generales simpatías.

El era idolatrado de su familia apreciablesima, á quien acompaña en esta triste ocasión el sentimiento general, y á quien enviamos nuestra afectuosa condolencia.

## REPRODUCCION.

### NOTICIAS GENERALES.

#### COSTA-RICA.

En *El Partido Liberal* y en una de las últimas "humoradas dominicales," del modesto escritor que firma *Duque-Job*, encontramos lo siguiente, que honra á la próspera nación costarricense:

El miércoles pasado (mayo 26) el señor Ricardo Jiménez, Ministro extraordinario de Costa Rica, obsequió á algunos de sus amigos con opíparo banquete en el Tivoli de San Cosme. Asistieron á esta comida, más amistosa que diplomática, los señores Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones, Andrés Clemente Vázquez, Jefe de la Sección de América, Manuel Campero, Ministro Residente de Costa Rica en Méjico, José Rus, introductor de embajadores, Gral. Francisco Loaeza, Lic. Antonio Zambrana, Gustavo Adolfo Baz, el inteligente y caballeroso señor Jiménez y este humilde cronista.

Tengo especial gusto en aprovechar esta ocasión para dar la más sincera bienvenida al señor Jiménez. Me ligan con la república que él representa los más estrechos lazos de simpatía. Costa Rica es para mí como una hermana desconocida, que se casó antes de que yo naciera. Ha hecho fortuna y vive feliz: es como esas pequeñas reinas de las hadas que duermen en el corazón de una campánula y pueden ocultarse en el oído de una mujer hermosa; hijas de Oberón y de Titania, pétalos desprendidos del fresco ramillete que Shakespeare ató con cinta de oro en el "Sueño de una noche de verano." Como es pequeña, el dolor no la ve. Valida de ello ha logrado penetrar al templo de la felicidad. La puerta estaba cerrada para otras naciones, pero ella como el silfo entró por las rendijas. Allí vivirá dichosa largo tiempo, como el jilguero en la gótica ojiva del santuario.

El señor Jiménez es un dignísimo

representante de su patria. No llega aún á la mitad del camino de la vida, y ya ha prestado á su país grandes servicios. A pesar de su juventud, es respetado en el foro de Costa Rica como insigne jurista y goza de inmensa popularidad como hombre político. Sus conocimientos en filosofía, en literatura y en historia son vastísimos, y de ello dan buena prueba los trabajos que ha dado á la prensa periódica.

Antes de conocerle, conocía su talento, y suponía que por haberle producido se llamaba su patria Costa Rica. Los poetas tenemos la torpeza de preferir las aves al guano, y ciframos la riqueza de los pueblos más en sus sabios y en sus vates que en su oro. Guardamos rencor á ese eterno ingrato, á ese eterno desdeñoso que se llama el dinero. Nuestras monedas son esas medias onzas que Dios desparramó en el tapete azul del cielo. Nuestras joyas son los versos, collares de perlas con que ceñimos las garantas de nuestras amadas.

El señor Jiménez, por su privilegiado espíritu, constituye una de las riquezas de su patria. ¡Que su permanencia en Méjico le sea grata!

El artículo 33 de nuestra Constitución política, nos autoriza á expulsar á los extranjeros perniciosos. El artículo 33½, que yo presentaré á la Cámara, nos autorizará para detener á extranjeros tan inteligentes y tan dignos como el señor Jiménez y su amable secretario.

ACABA de formarse en Londres una compañía cuyo objeto es adquirir los ferrocarriles de Costa Rica entre el puerto de Limón y el pueblo de Carrillo, y entre Cartago y Alajuela con el muelle en Limón, y de explotarlos después de haberlos dotado del material necesario: dicha compañía se propone también construir y explotar una línea desde algún punto del ferrocarril de Limón y Carrillo cerca del río Reventazón, y el ferrocarril Cartago y Alajuela cerca de la ciudad de Cartago. La compañía intenta adquirir los derechos y privilegios de una concesión datada el 21 de abril de 1884, hecha por la República de Costa Rica en favor del concesionario Minor Cooper Keith y Meiggs. La compañía fué registrada el 22 del próximo pasado con un capital de £ 1,800,000 en acciones de £ 100 cada una. Los directores no deben de ser menos que tres, ni más que siete. La elección de los primeros directores se verificará por los suscritores después de averiguar que los elegidos poseen £1,000 en acciones. Los primeros directores se nombrarán *ad interim* con honorarios de £2,000 al año, ó cualquiera otra suma que determine la asamblea general de la compañía.

(Tomado de "La Estrella de Panamá".)

## ANUNCIOS.

### INVITACION.

El infrascrito, Comandante del Cuartel Principal de esta ciudad, tiene la honra de invitar al público al examen que rendirá la guarnición del Cuartel indicado, á las once a. m. del domingo 27 de este mes, en la plaza del Palacio Presidencial.

San José, junio 25 de 1886.

MATÍAS BRENES.

### ¡ ATENCION !

Carreras de caballos en *Curridabat*, á las 10 a. m. del domingo próximo á beneficio de la enseñanza primaria.